

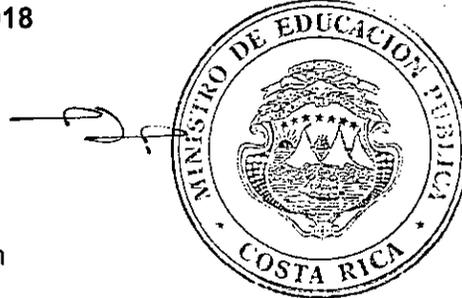


REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

Circular
DM-030-06-2018

De: **Edgar Mora Altamirano** *
Ministro de Educación Pública



Para: Dependencias administrativas
Direcciones regionales de educación
Directores de centros educativos
Personal docente, docente administrativo, técnico docente y administrativo
Público en general

Asunto: **Lineamientos para el trámite de solicitudes y emisión de declaratorias de interés educativo**

Fecha: 27 de junio del 2018

Estimados señores (as):

En ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio de Educación Pública en los artículos 99°, 102°, 107° y 136° de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, aplicables a la emisión de órdenes, instrucciones y circulares y los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N° 3481, referentes a la administración de los diferentes componentes del ramo de la educación y la ejecución de los planes, programas y demás determinaciones aprobadas por el Consejo Superior de Educación; se establecen los siguientes lineamientos con el fin de garantizar el correcto trámite y conclusión a las solicitudes de declaratoria de interés educativo planteadas ante este Ministerio por las persona físicas y jurídicas interesadas.

Artículo 1.- Declaratoria de interés educativo: Los presentes lineamientos son de acatamiento obligatorio para las personas que soliciten ante el Ministerio de Educación Pública la "Declaratoria de Interés Educativo" de acciones o materiales que contribuyan al mejoramiento de la calidad del Sistema Educativo Costarricense, fortalezca un área académica, técnico-académica o profesional en materia de educación, y estén dirigidas a



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

la población estudiantil, el personal de este Ministerio o la comunidad educativa en general.

Artículo 2.- Instancia responsable del proceso de declaratoria de interés educativo:

La gestión de las solicitudes y la emisión de las declaratorias de interés educativo planteadas ante el Ministerio de Educación Pública, será responsabilidad del Despacho del Viceministerio Académico, instancia que contará con el apoyo de aquellas dependencias ministeriales que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de los presentes lineamientos.

Artículo 3.- Solicitantes de Declaratorias de interés educativo: Toda persona física o jurídica debidamente reconocida a nivel nacional, se encuentra habilitada para plantear la correspondiente solicitud de declaratoria de interés educativo ante el o la Viceministra Académica de Educación.

Artículo 4.- Acciones o instrumentos sujetos a declaratoria de interés educativo

El Viceministerio Académico declarará de interés educativo, previo el cumplimiento del procedimiento y requisitos correspondientes, las siguientes acciones o materiales:

- a) Actividades, eventos, ferias, congresos, campañas, exposiciones, concursos, competencias, festivales o afines de carácter educativo y sin fines de lucro.
- b) Programas, proyectos o afines de carácter educativo y sin fines de lucro.
- c) Material audiovisual, auditivo o afín de carácter educativo.
- d) Panfletos, folletos, afiches, artículos e investigaciones, en formato físico o digital, de carácter educativo y sin fines de lucro.



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

Artículo 5.- Acciones o materiales no susceptibles de declaración de interés educativo: El Ministerio de Educación Pública no declarará de interés educativo los siguientes:

- a) Instituciones, asociaciones, fundaciones o afines. En este caso se declara de interés educativo, las acciones o materiales ejecutados o elaborados por dichas personas jurídicas.
- b) Actividades o material que propicien la venta y el consumo de licor, cigarrillos o sustancias ilícitas.
- c) Actividades o material que propicie o incentive conductas discriminatorias y contrarias a los intereses y principios que rigen el Sistema Educativo Costarricense
- d) Las acciones y materiales estipulados en los incisos a), b), c) y d) del artículo 4 de estos lineamientos, que se realicen o produzcan en el extranjero y que no se ejecute o distribuya en suelo costarricense.
- e) Obras literarias, las cuales son valoradas por parte del Consejo Superior de Educación a efecto de su inclusión en la lista de lecturas recomendadas para los diferentes niveles del Sistema Educativo.
- f) Libros de texto elaborados por editoriales nacionales o internacionales.

Artículo 6.- Solicitud de declaratoria de interés educativo: La solicitud de declaratoria de interés educativo deberá ser enviada por el interesado, por escrito o en formato digital, al Despacho del Viceministerio Académico cumpliendo con los siguientes requisitos:



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

- a) La solicitud deberá presentarse con una antelación de por lo menos cuatro meses, a la fecha establecida para la realización o inicio de la actividad, proyecto, programa, entre otros.
- b) En el caso de documentos físicos, tanto la carta de solicitud como todos los demás documentos deberán ser originales y debidamente firmados.
- c) En el caso de documentos digitales, los mismos deberán ser remitidos con la firma digital o certificado de autenticidad digital correspondiente al correo electrónico despachoacademico@mep.go.cr, sobre este particular el Ministerio de Educación Pública se reserva la facultad de solicitar los documentos originales en formato físico.
- d) Detalle de los datos (nombre completo o razón social, número de cédula de identidad o cédula jurídica) e información de contacto (número telefónico y correo electrónico) de la persona física o jurídica solicitante. A su vez, en caso de que la solicitud no sea presentada de forma presencial por el solicitante:
- Certificación de personería jurídica: en los casos en que una persona física actúa como representante legal de una persona jurídica. Esta certificación no debe haberse expedido en un periodo mayor de tres meses.
 - Cédula de identidad (por ambos lados) de la persona que firma la carta de solicitud.
- e) Breve reseña de la labor desarrollada por el o la solicitante en el ámbito educativo nacional, con el detalle de su trayectoria y coincidencia con los fines y la misión del Ministerio de Educación Pública.
- f) La solicitud se debe desarrollar una detallada descripción de la actividad educativa, de los objetivos que se pretenden alcanzar, la agenda y el guion metodológico (si los hubiere), las personas responsables y la población meta.



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

g) Información general y específica de las actividades, eventos, ferias, congresos, campañas, exposiciones, concursos, competencias, festivales, programas, proyectos se deberá. Como mínimo este apartado deberá contener:

- Naturaleza de la acción.
- Considerandos y antecedentes.
- Fundamentación a nivel técnico-académico.
- Objetivos.
- Impacto o resultados esperados a nivel educativo.
- Programa de actividades
- Lugar y fecha de realización o lanzamiento, según corresponda.
- Guion metodológico.

h) En el caso de panfletos, folletos, afiches, artículos e investigaciones, en formato físico o digital es necesario aportar un ejemplar completo (un producto final) con el fin de que sea valorado por la respectiva dependencia técnica.

i) Como complemento a la solicitud de declaratoria de interés educativo el interesado podrá aportar: fotografías, recomendaciones, notas periodísticas o algún otro antecedente, como un complemento de la solicitud que se ha presentado.

Artículo 7.- Análisis de la solicitud de declaratoria de interés educativo: Una vez cumplidos los requisitos que correspondan del artículo 6 de estos lineamiento, el Despacho del Viceministerio Académico analizará en un plazo máximo de un mes la solicitud de declaratoria de interés educativo, para lo cual realizará consultas específicas y solicitará el criterio técnico de las diferentes dependencias ministeriales que resulten competentes.



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

En caso de que resulte necesaria alguna aclaración o adición a la información suministrada por el solicitante, el Viceministerio Académico procederá a realizar la prevención o solicitud formal de aclaración al interesado. En el tanto el interesado no cumpla con las prevenciones o solicitud de adición antes indicadas, el plazo de un mes para el análisis de la solicitud de declaratoria de interés educativo se suspenderá hasta el respectivo cumplimiento.

En aquellos casos que procedan, el Ministerio de Educación y la instancia ministerial a cargo de la emisión del criterio técnico correspondiente, podrá solicitar al interesado una visita al lugar de ejecución de la actividad. Lo antero con el fin de contar con mayores insumos e información referente a la actividad a declarar de interés educativo.

De no existir un criterio-técnico favorable para la declaratoria de interés educativo o de no cumplir el solicitante con las prevenciones realizadas por el Despacho Académico, se procederá a comunicar al solicitante, mediante documento debidamente motivado, las razones técnico-académicas o incumplimientos que motivan el rechazo de la gestión.

Artículo 8.- Emisión de la declaratoria: En los casos que proceda la declaración de interés educativo, el Viceministerio Académico notificará al interesado de la declaratoria y procederá a emitir la misma mediante resolución debidamente motivada.

La declaratoria, procurará la colaboración, reconocimiento y participación por parte de los centros educativos públicos de primaria y secundaria, en la acción o material declarado de interés educativo, empero las autorizaciones de participación de la población estudiantil y del personal docente en dichas actividades, corresponderá de forma directa a los directores o directoras de centros educativos o el superior jerárquico de estos.

La vigencia de la declaratoria de interés educativo, será la que se establezca en la resolución correspondiente. Una vez vencida la vigencia de la declaratoria de interés educativo, el interesado deberá gestionar una nueva solicitud de declaratoria ante el Viceministerio Académico.



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

Artículo 9.- Deberes conexos a la declaratoria de interés educativo: Con motivo de la declaratoria de interés educativo, la persona física o jurídica a la cual se otorga dicha declaratoria adquiere los siguientes deberes con respecto al Ministerio de Educación pública y el sistema educativo en general:

- a) Garantizar, en aquellos casos que correspondan a eventos, ferias, congresos o actividades afines, un porcentaje de cupos o espacios para la participación de la población estudiantil y el personal docente, docente administrativo, técnico docente y administrativo del ministerio de Educación Pública. La asignación de estos espacios y la identificación de la población estudiantil o personal ministerial beneficiado, se definirá en conjunto con el Viceministerio Académico de Educación.
- b) Incluir la mención oficial a la declaratoria y el logotipo MEP en las actividades, materiales o publicidad propios de la acción o material declarado de interés educativo. Dichas gestiones, deberán realizarse en cumplimiento del Manual de Identidad Gráfica del Ministerio de Educación Pública.
- c) En aquellos casos que corresponda, una vez que se ha realizado o finalizado la acción para la cual se otorgó la declaratoria de interés educativo, la persona física o jurídica a la cual se confirió dicha declaratoria deberá entregar al Viceministerio Académico, un informe acerca de los alcances e impacto, de la actividad educativa, en la población meta.

Artículo 10.- Derogatoria: Los presentes lineamientos sustituyen para todos los efectos la Circular Ministerial DM-035-06-2015 del 02 de junio del año 2015.

Elaborado por FSP

Visto bueno PZM

C.c. Despacho de la Viceministra Académica
Despacho de la Viceministra Administrativa
Despacho de la Viceministra de Planeación Institucional y Coordinación Regional